

ECON. EUFEMIA UVIDIA SALTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de compañías, según Resolución No. 88-1-0-3-0008;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 075 de 1989-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía CONSNUAMA CONSTRUCTORA NUEVO AMANECER CIA. LTDA. expediente No. 27027-86 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicios (s) financiero (s) de 1988;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía CONSNUAMA CONSTRUCTORA NUEVO AMANECER CIA. LTDA. el señor FABIO JORDAN VILLAMAR.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor FABIO JORDAN VILLAMAR, administrador de la compañía CONSNUAMA CONSTRUCTORA NUEVO AMANECER CIA. LTDA., la multa de CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRES (S/.5.500,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor FABIO JORDAN VILLAMAR en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

a 24 OCT. 1989

PH.
PHM/mdet.
Exp. 27027-86

ECON. EUFEMIA UVIDIA SALTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

16/01/90

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO
NOTIFICACION

EN 11 GOUIL A MANA 9/90
A LAS 11.20 HORAS NOTIFIQUE CON 8078
SUSCRITO POR _____

EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA 11

CONSUNAMA S.A

UBICADO EN ESTA CIUDAD EN P. CANO H/2021 72 ST 1

HEBIENDO RECIBIDO _____

QUE EN MANIFIESTA FIRMAR EL CARGO DE _____
EN DICHA OBRERA, ESTA CONSTANCIA LE LO ESPERTO
SUSCRIBIDA POR MI EN LA AGENCIA DE EL INFRASCRITO
NOTIFICADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS S.O.

FICHA DE _____

QUE CERTIFICA

[Signature]

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

72 ST 1

U. L. L. S.